

Bx9.55

P3

V.16

NIHIL OBSTAT

El Censor,
JAIME PONS, S. J.

Barcelona, 5 de diciembre de 1928.

IMPRÍMASE

José, OBISPO DE BARCELONA

Por mandato de S. E. I.
DR. FRANCISCO MARÍA ORTEGA DE LA LORENA
CANCILLER-SECRETARIO



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

ES PROPIEDAD

VII. Confirmación y ejecución de los decretos del concilio de Trento. El Índice y el Catecismo Romano. La música eclesiástica y Palestrina. Actividad reformadora de Pío IV, San Carlos Borromeo y los jesuítas. La concesión del cáliz a los legos

I

Durante su grave enfermedad de fines de 1563, Pío IV había hecho manifestaciones, que en los bien informados conocedores del estado de las cosas hacían esperar una muy severa ejecución del concilio (1). Después de su restablecimiento el Papa se expresó en el mismo sentido. El 12 de diciembre de 1563 (2), en presencia de los embajadores imperial, español, portugués y veneciano, celebró un consistorio, en el cual manifestó su alegría por la feliz conclusión del concilio. Dijo que los Padres habían deliberado con entera independencia, y de su propia voluntad habían acordado poner término a sus deliberaciones. Que ninguna asamblea desde hacía quinientos años se podía comparar con la de Trento, en uti-

(1) Pare che questa nuova del recesso del Concilio, li habbia arrecato un mondo di pensieri et di confusione, dice volere osservare in tutto le deliberazioni del Concilio et non ne volere preterire una iota, vuole che tutti i vescovi vadino a residere et credo sarà severissimo et aspro quanto sia stato altro Pontefice con i vescovi et cardinali. Relación de Serristori, fechada en Roma a 17 de diciembre de 1563, *Archivo público de Florencia, Medic.*, 3283, p. 112.

(2) Pogiani (Epist., III, 372) indica el 10 de diciembre, al contrario el 12 las Actas consistoriales (Ms. del card. Spada) en Raynald, 1563, n. 222 y *Acta consist. card. Gambarae, p. 250^a del Cód. 40—G—13 de la *Biblioteca Corsini de Roma*. Cf. Pallavicini, 24, 9, 1; Sickel, Concilio, 52.

1. — HIST. DE LOS PAPAS, TOMO VII, VOL. XVI.

007134

lidad para la Iglesia, en el número y erudición de sus miembros y en la importancia y dificultad de las cuestiones debatidas. Que ya no faltaba ahora más sino que el Papa ejerciera su cargo confirmando y mandando observar lo que se había ordenado bien y saludablemente. Que quería añadir todavía algunos complementos a los decretos; que insistiría en que los obispos residiesen en sus diócesis; y que ya desde ahora anunciaba que en este punto nadie podría prometerse indulgencia (1). Luego, para el 15 de diciembre ordenó una procesión de acción de gracias a la iglesia de Sta. María sopra Minerva (2).

Por las contestaciones de los cardenales a este discurso se echa de ver que no todos en Roma estaban conformes con una incondicional confirmación de los decretos de reforma. Algunos observaron que se debían añadir declaraciones a algunas prescripciones. Pío IV repuso que trataría de esto otra vez; que con todo su intención era confirmar los decretos en general y en particular (3). A pesar de este claro lenguaje, se esparció la opinión de que el Papa sería el primero que rompería las vallas puestas por el concilio (4). Algunos funcionarios romanos trabajaban contra una general confirmación de las prescripciones de reforma, principalmente, según parece, porque temían un menoscabo de sus ingresos, por la limitación de las apelaciones a Roma (5).

Entre tanto, ya antes de Navidad volviéronse a Roma los legados del concilio Morone y Simonetta, dieron cuenta del concilio

(1) Actas consistoriales en Pogiani Epist., III, 372-374 y en la **Biblioteca Corsini*, 40—G—13, p. 250-253. Sobre la historia de la confirmación del concilio cf. Ehses, El acto final del concilio de Trento: Sociedad Görres en el año 1914, 43 s.; Sägmüller, La historia de la Congregatio Concilii antes del motu proprio Alias nos nonnullas de 2 de agosto de 1564, en el Archivo de Derecho canónico católico, LXXX (1900), 3-17. Sobre la memoria de Hackenberg, publicada en los Estudios históricos para conmemorar el undécimo centenario del Campo Santo alemán de Roma (1897), 221 ss., v. Sägmüller, loc. cit.

(2) Bondono en Raynald, 1563, n. 122.

(3) Pogiani Epist., III, 374.

(4) Pío IV en 30 de diciembre, *ibid.*, III, 382.

(5) Pío IV dijo el 26 de enero de 1564, en la confirmación para tranquilizar los ánimos: *Damnum vero huius curiae multo levius fore, quam prima specie videretur, tamen quantumcunque esset, prae universali bono christianae reipublicae neglegendum.* *Acta consist. card. Gambarae, *Bibl. Corsini de Roma*, 40—G—13, p. 259b; cf. Raynald, 1564, n. 3. Lo que Sarpi más que otras fuentes indica sobre las objeciones de los curiales, es enteramente increíble, como Ehses lo demuestra en una memoria próxima a publicarse.

lio en muchas audiencias, y pidieron su confirmación (1). El 30 de diciembre el Papa celebró de nuevo un consistorio (2), en el cual en un largo discurso expresó primero su gratitud por el concilio, a Dios, al emperador y a los príncipes, y alabó a los legados y a los Padres del concilio. Dió las gracias a los Padres también porque en sus decretos de reforma se habían mostrado tan moderados e indulgentes con la curia. Dijo que si él mismo hubiera tomado en sus manos la reforma, hubiera procedido con mayor severidad. Que su firme resolución era confirmar las ordenaciones reformatorias del concilio y ejecutarlas a la letra (3). Que la infundada opinión de muchos, de que no tomaba en serio la ejecución de la reforma, quedaría luego rebatida por los hechos. Que quería poner mano en la corrección sólo donde los Padres hubieran sido demasiado comedidos, pero no para hacer más laxa la disciplina. Después dió al cardenal Morone el encargo de vigilar el consistorio para que no se propusiera allí algo ajeno o contrario al concilio; y encomendó al cardenal Simonetta que inspeccionase en igual sentido la Dataría (4). Añadió que quería absolutamente la observancia de las disposiciones reformatorias del concilio; y que si en algún caso particular fuese necesaria una dispensa, pensaba darla sólo con el consejo de los cardenales. Al fin de su discurso, el Papa inculcó de nuevo la obligación de la residencia, de la cual no permitiría una excepción, ni siquiera para su servicio personal. Después constituyó dos comisiones de cardenales; la una debía preparar la confirmación del concilio y considerar la forma y manera de su ejecución, esto es, tomar determinaciones transitorias y reglamentarias (5); la otra tenía que formarse del primer cardenal obispo, del primer cardenal presbítero y del primer cardenal diácono, y

(1) Raynald, 1564, n. 1 s. Morone y Simonetta partieron de Trento el 6 de diciembre de 1563 (Susta, IV, 448). Los otros dos legados, Navagero y Hosio, obtuvieron el solicitado permiso para volverse a sus obispados de Verona y Ermeland (Borromeo a Navagero en 4 de diciembre de 1563, en Susta, IV, 455; breve a Hosio de 5 [Susta, loc. cit.: 4] de diciembre, Raynald, 1563, n. 223). Navagero se fué de Trento el 8 de diciembre, y Hosio el 14. Susta, IV, 448, 456.

(2) Pogiani Epist., III, 381-392. *Acta consist. card. Gamb., *Bibl. Corsini*, 40—G—13, p. 253-258. Cf. Ehses, Acto final del concilio, 46, quien indica la desfiguración que hizo Sarpi (8, 84) del discurso.

(3) *Certum ac fixum est nobis efficere, ut, servatis s. concilii decretis illa disciplinae ratio in mores inducatur.* Pogiani Epist., III, 382. cf. Steinherz, IV, 8, 10; Ehses, Acto final del concilio, 46.

(4) Pogiani Epist., III, 382 s.

(5) Cf. Ehses, loc. cit., 47.

tener por incumbencia examinar en unión con los relatores respectivos, si eran dignos los candidatos propuestos para obispos (1). Poco después el Papa celebró la fiesta aniversaria de su elección y coronación con un banquete a todo el senado de la Iglesia. A muchos cardenales les pareció este alegre día una ocasión favorable para obtener algunas gracias; pero Pío IV las denegó todas, e insistió de nuevo en que confirmaría todos los decretos del concilio y velaría por su ejecución. Todos los cardenales y obispos debían volver a sus diócesis. Los funcionarios romanos se llenaron de desesperación por estas manifestaciones; se pensaba que habría tal emigración de prelados que Roma quedaría medio desierta (2).

Por sus repetidas declaraciones públicas, Pío IV se había en cierto modo obligado a confirmar incondicionalmente el concilio; las eventuales objeciones de curiales descontentos no podían lograr ya gran cosa en contrario (3). Después que la congregación de cardenales hubo terminado sus trabajos (4), se pudo proceder al acto propiamente final del concilio. En el consistorio de 26 de enero de 1564, todos los cardenales aconsejaron la confirmación incondicional; sólo Cicada y Ghislieri hallaron una dificultad en la determinación del concilio (5), de que los obispos habían de tener

(1) Pogiani Epist., III, 391. Próspero de Arco a Fernando I, en 1.º de enero de 1564, en Sickel, Concilio, 649.

(2) * Dopo pasto si ridusse dove suole fare congregationi, ove molti cardinali lo ricercarono d'alcune gratie, alle quali S. Stà non volse consentire ne amettere pur' una. Anzi comminciò a proporre a loro che voleva confermare tutti li decreti fatti al concilio di Trento et farle osservare... Si farà un sfrattamento che Roma resterà la metà vota. Gli ufficiali sono disperati, pur che son sospese le ispeditioni, dico quelle poche che si facevano etiam di beneficii. Carlos Stuerdo al duque de Parma, en 8 de enero de 1564, Carte Farnes., 763, *Archivo público de Nápoles*. Ya antes de cerrarse el concilio había prescrito Pío IV que en Roma todas las expediciones habían de ser gratuitas, lo que empero se demostró ser irrealizable; cf. Canisii Epist., V, 122, nota 2; 179, nota 6.

(3) De la oposición a la incondicional confirmación estamos informados de un modo insuficiente, casi sólo por Sarpi, nada digno de confianza, y por algunas relaciones de embajada (publicadas por Döllinger, Documentos, I, 551, 554, 563 s.), así como por la carta característica de Bernardo Tasso (Lettere, ed. Portioli, 36). Cf. Sägmüller en el *Archivo de derecho canónico católico*, 1900, 10 s.

(4) Sobre las deliberaciones, en las que se mostró el anhelo de no variar nada en los bien meditados decretos de reforma del concilio, v. Ehses, loc. cit., 51 s.

(5) Sess. 24, de ref., c. 6.

facultad de absolver de los casos reservados al Papa (1). Con todo, esta objeción había sido ya debilitada en la congregación de cardenales. Nadie se adhirió al dictamen político que hizo valer el cardenal Cristóbal Madruzzo, de que primero se aguardara la aquiescencia de las potencias que no habían dado su asentimiento Pío IV, como todos los otros cardenales, rechazaron esta propuesta, porque la confirmación pontificia había de preceder a todo lo demás (2). En favor de ésta salió en un largo discurso Morone, en cuya persona, como observó acertadamente Borromeo, se encarnaba, por decirlo así, toda la historia del concilio de Trento (3). En unión con Simonetta, pidió la aprobación de todas las conclusiones que habían sido acordadas en Trento desde Paulo III. El Papa la concedió y prometió publicar sobre ello un escrito. Añadió que estaba preparado para las muchas dificultades que habría en la ejecución de los decretos; pero que estaba también resuelto a vencerlas. Luego volvió a tratar de la obligación de residencia de los obispos, y se declaró conforme con la limitación de las apelaciones que había decretado el concilio (4).

Sin embargo de todas las aseveraciones del Papa, no desapareció al punto el temor de que, a pesar de esto, pronto dispensaría de las disposiciones de reforma (5). No obstante, cuán profundamente estuviera Pío IV penetrado de la importancia del concilio, se mostró también en que en seguida después de su terminación, lo más tarde por enero de 1564, pensó en hacer imprimir las actas sobre las negociaciones del sínodo (6). Ya en 1548 el entonces legado del concilio Cervini había concebido el plan de semejante publicación, la cual, conforme a su designio, debía ofrecer una sinopsis del curso de las deliberaciones, y demostrar la solicitud con que los Padres habían procedido (7). Ciertamente, más tarde

(1) * Acta consist. card. Gambarae, *Bibl. Corsini de Roma*, 40—G—13, páginas 260b-261.

(2) V. Ehses, loc. cit., 52.

(3) Susta, IV, 455.

(4) * Acta consist. card. Gamb., loc. cit., 258 ss. Raynald, 1564, n. 1-3. Steinherz, IV, 10.

(5) Cf. las cartas de Borromeo al arzobispo de Braga, de 2 de diciembre de 1564, 3 de abril y 2 de diciembre de 1565, publicadas por Baluze-Mansi, III, 519, 522, 528; Susta, IV, 252, 276.

(6) Ehses, II, xxvi-xxxviii. No es, pues, justo el reproche hecho por Sarpi y aceptado por Ranke, de que en Roma se había querido ocultar las actas. Cf. Ehses en la *Revista trimestral Romana*, XVI (1902), 296-307.

(7) Ehses, II, xxvii.

venció la opinión de aquellos que más temían daño de una tal empresa, que esperaban provecho. Pero en los primeros meses después del concilio, estuvo tan firme el plan de semejante publicación, que en las primeras ediciones romanas de los decretos del concilio, el impresor Pablo Manucio anunciaba en el prólogo (1) como seguramente muy próxima la edición de las actas.

La impresión oficial de los decretos tridentinos se publicó en marzo de 1564 (2). Contiene un testimonio auténtico de la confirmación pontificia de 26 de enero, hecha de palabra. En cambio, la prometida bula de confirmación, que por lo demás no era ya propiamente necesaria después de la aprobación oral del concilio, se hizo esperar también en los meses siguientes, de suerte que se creía que no iba absolutamente a aparecer. Por parte de algunos curiales se hizo todo lo posible para impedir su publicación. Ponían ante los ojos del Papa que una confirmación ilimitada del concilio perjudicaría de un modo muy sensible a los ingresos de la Cámara Apostólica y significaría la ruina de la corte pontificia (3).

(1) Reimpreso en el apéndice de las Epistolae de Manucio (Venecia, 1573), 133. Cf. *Fr. Tonina al duque de Mantua en 15 de marzo de 1564, *Archivo Gonzaga de Mantua*. Sobre el plan de Juan Fickler, de editar en 1605 las actas del concilio, cf. Wiedemann, *Reforma*, I, 246.

(2) El 18 de marzo quedó terminada la impresión (Steinherz, IV, 73; cf. la nota 3). La segunda edición va acompañada de un motu proprio, a cuyo pie pone Borromeo la fecha «4 id. apr.» (Ehse, II, xxxii, nota 6). De una nueva impresión habla Borromeo en 1.º de julio de 1564 (Steinherz, IV, 149). Cf. A. Renouard, *Annales de l'imprimerie des Alde*, París, 1803, 346-352; Sala, *Dissertazioni*, 231-239; Sickel, *Relaciones*, I, 35. En algunos ejemplares de la primera edición, Massarelli y dos notarios del concilio declaran la conformidad de los mismos con el original. En Swoboda, 127, hay un facsímile de este certificado, tomado del ejemplar de Trento. Cf. Renouard, 347; Sala, 233; Lämmer, *Para la Historia de la Iglesia de los siglos XVI y XVII*, 179. Otras impresiones no oficiales discrepan grandemente de la edición romana y entre sí, por lo cual la Congregación del Concilio, en 29 de enero de 1565, envió al arzobispo de Zaragoza un ejemplar auténtico y legalizado (Pogiani *Epist.*, I, 344). Sobre la discrepancia de las impresiones de París de 1546, especialmente respecto al aditamento sobre la Immaculata Conceptio, trata Ehse, II, xvi, nota 3. Al arzobispo de Brema envió Borromeo un ejemplar auténtico, para que los decretos se imprimiesen en Alemania sin falsificación alguna, et impiorum hominum fraus, a quibus iam impressa multaque falsa effecta sunt, et deprehendi et evitari facile possit. Borromeo en 29 de agosto de 1564, en Baluze-Mansi, III, 517.

(3) *Circa la bolla del concilio, che dovea uscire, si è sopraseduta per le molte querele de' cortegiani di Roma, li quali non mancano con ogni via insinuare alla S. Stà, che ciò sarà la rovina della corte. Fr. Tonina al duque de Mantua en 1.º de marzo de 1564, *Archivo Gonzaga de Mantua*. Si trovano tante

Ya en la confirmación oral de 26 de enero, que todavía podía ser limitada por la bula, el espanto había sido grande. Se pensaba que dos terceras partes de la corte abandonarían ahora a Roma por efecto del decreto tridentino sobre la residencia, y consigo se llevarían el brillo y lujo de la ciudad en bueno y mal sentido (1).

Con la fecha de la confirmación oral, 26 de enero de 1564, salió sin embargo la prometida bula el 30 de junio (2). Después de una introducción histórica sobre el concilio de Trento, en que se hace resaltar que, en virtud de una concesión pontificia, el concilio había podido resolver con entera libertad, aun sobre asuntos reservados a la Sede romana, sigue la confirmación del concilio, la exhortación a los obispos y príncipes a que ejecuten los acuerdos tomados y a que apoyen su ejecución con el brazo secular. Luego se promulgan aún dos importantes determinaciones: se prohíbe

difficoltà nel far di questa bolla del concilio, che per molte che ne siano fatte, non si trova forma che sodisfaccia, et si tiene da i giuditiosi, che non se ne publicarà alcuna. Carta al duque de Mantua, fechada en Roma a 8 de marzo de 1564: *Lettere*, ed. Portioli, 44. *Il concilio è finito di stampare, cioè li decreti solo, con una pura fede in fine del card. Farnese che sia stato approvato da S. B^{no}, et altra bolla sin qui non v'è ne si crede che sia per uscire, venendo molto impugnata per ciascuno per il danno della corte et diminutione delle entrate della camera. Si stampa appresso integramente come è stato di mano in mano fatto, ma non è ancor fornito, et di più si ristampa il primo in stampa piccola. Tonina al duque de Mantua en 15 de marzo de 1564, *Archivo Gonzaga de Mantua*. Cf. las cartas de Requesens a Felipe II, de 22 de febrero y 4 de marzo de 1564, en Döllinger, *Documentos*, I, 551, 554.

(1) La dichiarazione che hieri S. Stà fece in concistorio che confirmava in omnibus et per omnia et senza alcuna exceptione tutto quello che era stato deliberato nel concilio, ha posta in disperatione tutta questa corte, et si tiene per certo che questa città ne rimarrà desolata; S. Stà è deliberata che tutti i Cardinali, i Vescovi, et tutti quelli c'hanno benefici curati vadano a far la residentia, di maniera che i due terzi della Corte se n'andrano, et con questi necessariamente si partirà la maggior parte de' mercanti, de gli artefici et delle putane. Bern. Tasso al castellano de Mantua, Francisco Tosabazzi, en 27 de enero de 1564, en Portioli, 36.

(2) Sobre las razones de no renunciar a su publicación, v. la carta de Borromeo a Delfino, de 1.º de julio de 1564, en Steinherz, IV, 149. Cf. las *relaciones de Jacobo Tarregghetti a Mantua: 19 de enero: La bula de la confirmación del concilio è fatta, ma non publicata; 22 de enero: Tutti questi giorni congregazioni por causa de la confirmación del concilio; 23 de febrero: Ayer hubo congregación sobre la bula de la confirmación. El embajador da de ello cuenta circunstanciada; 1.º de julio: Ieri sera finalmente è uscita la bolla confirmatoria del concilio tridentino. *Archivo Gonzaga de Mantua*. Cf. Requesens a Felipe II, en 6 de julio de 1564: A postrero del pasado salió impresa [la bula de la confirmación] y se fijó en los lugares públicos de Roma. Döllinger, *Documentos*, I, 563; Steinherz, IV, 150; Cyprianus, 366.

hacer imprimir declaraciones y anotaciones a los decretos del concilio, sin aprobación de la Santa Sede; mas en caso de duda sobre la interpretación de algunos decretos, se debe acudir a la Sede romana, la cual se reserva la resolución de tales dificultades (1).

Las últimas determinaciones sobre el privativo derecho de declaración de la Sede romana, fueron el resultado de detenidas meditaciones y sin duda la causa principal por que se difirió tanto tiempo la publicación de la bula del concilio (2). Pues estaba próximo el peligro de que, en los diversos países y tribunales, se interpretaran diversamente los decretos de reforma y con esto se produjera confusión e inseguridad. Este peligro se evitó reservando a la Sede romana el derecho de interpretación. Además el concilio había a la verdad reconocido la preeminencia de la Silla Apostólica, por el decreto de que las ordenaciones del concilio sólo habían de tener valor sin perjuicio de los derechos pontificios (3); pero el partido galicano, cuya existencia habían manifestado poco antes las deliberaciones conciliares, podía pretextar que el Papa había ejercido los derechos que le habían sido reservados por el concilio, precisamente por la confirmación, y que por eso no podía ya en lo sucesivo introducir mudanza alguna en los decretos (4), sino que se hallaba sometido a ellos. Se precavio asimismo este segundo peligro con la terminante declaración de que también la interpretación de los decretos estaba en manos del Papa por todo el tiempo futuro. Otro motivo del retardo de la publicación de la bula, puede haber estado en la contradicción a la incondicional confirmación del concilio, contradicción que, según parece, no había enmudecido todavía.

Era de prever que después que fueran conocidas estas determinaciones, llegaría a Roma un sinnúmero de preguntas sobre los decretos tridentinos de reforma. Por eso Pío IV encargó a los ocho cardenales a quienes había confiado el cuidar de la confirmación y ejecución del concilio, que velaran por que los decretos se observasen con exactitud. Los mismos cardenales debían también poner en ejecución las ya antiguas determinaciones de reforma

(1) Bula *Benedictus Deus* en Raynald, 1564, n. 3, y en las impresiones del Concilio de Trento.

(2) Carta de Requesens a Felipe II, de 22 de febrero de 1564, en Döllinger, *Documentos*, I, 551.

(3) Sess. 25, de ref., c. 21.

(4) Requesens a Felipe II, loc. cit.

sobre la Penitenciaría y diversos tribunales romanos, las cuales no se cumplían suficientemente (1). Pero en casos dudosos, los ocho cardenales no podían decidir por sí mismos, sino habían de hacer relación al Papa. Pronto Pío IV elevó a doce el número de los miembros de esta Congregación cardenalicia (2). Para secretario de ella señaló al famoso latinista Julio Pogiani, cuya hábil pluma dió una forma clásica a un gran número de decisiones (3). Más adelante los poderes de esta Congregación se ampliaron notablemente, con lo cual se fué formando la tan influyente Congregación para la declaración del Concilio Tridentino (4).

Bajo la jurisdicción de la Congregación del Concilio caían sólo los decretos reformatorios del sínodo, no las decisiones dogmáticas; la sumisión a éstas el mismo concilio había procurado asegurarla, ordenando que en un sínodo provincial, todos los que en él tuviesen parte, con el obispo a la cabeza, hubieran de aceptar solemnemente el concilio, prometer obediencia al Papa y rechazar públicamente todas las herejías, especialmente las condenadas en Trento (5). Fuera de esto, todos los que en lo futuro fuesen elegidos para obispos, debían enviar al Papa su profesión de fe (6), y todos los que obtuvieran un cargo de cura de almas, habían de hacer la profesión de fe y prometer con juramento obediencia a la Iglesia Romana (7). Una fórmula para la profesión de fe no la había establecido el concilio, aunque tenía hecho un bosquejo de la misma (8).

(1) Motu proprio de 2 de agosto de 1564, en Pogiani Epist., II, LIII, y en las ediciones del Concilio de Trento. Es posible que la idea de la Congregatio cardinalium Concilii Tridentini interpretum, se la sugiriese al Papa el obispo Hugo Buoncompagni, más tarde Gregorio XIII (Sägmüller en el *Archivo de derecho canónico católico*, 1900, 12-14). Por desgracia, hasta ahora la única fuente es un autor tan inseguro como Sarpi.

(2) Antes del 5 de abril; v. Pogiani Epist., IV, 17.

(3) Pogiani Epist., I, 335-496. Comprenden el espacio de tiempo desde el 8 de octubre de 1564 hasta el 25 de septiembre de 1568.

(4) Sobre la Congregación del Concilio cf. G. Phillips, *Derecho canónico*, VI, Ratisbona, 1864, 625; Wernz, *Ius decretarium*, II, Romae, 1899, 752; R. Parayre, *La sainte Congrégation du Concile. Son histoire, sa procédure, son autorité*, Paris, 1897.

(5) Sess. 25, de ref., c. 2.

(6) Sess. 24, de ref., c. 1.

(7) Sess. 24, de ref., c. 12.

(8) *Canones super abusibus sacramenti ordinis* (propuestos en 30 de abril de 1563), can. 17. Le Plat, VI, 41. Ya en 4 de septiembre de 1560, se prescribió, según Laemmer, Melet., 212 s., una fórmula de juramento, que debían pronunciar los obispos y prelados en la toma de posesión de su cargo y en la consagración.